



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0194-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DANIEL STEVEN LEMOS DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019. Sírvasse proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- Barranquilla, treinta y uno (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia efectivamente se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 14 de mayo de 2019, respecto a la fecha de los intereses moratorios la cual quedará así:

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- *“Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 15 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA